

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arrecife

Edicto de 25 de julio de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 487/2002.

Página 20456

Juzgado de Primera Instancia nº 4 (Antiguo mixto nº 4) de La Laguna

Edicto de 19 de septiembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000455/2004.

Página 20457

Juzgado de Primera Instancia nº 7 y Registro Civil de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 3 de octubre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio nº 0000708/2004.

Página 20457

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

1433 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 202/2005, de 18 de octubre, por el que se nombra a D. Benito Robaina Rodríguez Director General de Atención a las Drogodependencias (B.O.C. nº 205, de 19.10.05).*

Advertido error en el texto remitido para la publicación del Decreto 202/2005, de 18 de octubre, por el que nombra a D. Benito Robayna Rodríguez Director General de Atención a las Drogodependencias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 205, de 19 de octubre de 2005, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

En el título y en el texto del Decreto,

donde dice: "... D. Benito Robayna Rodríguez ..."

debe decir: "... D. Benito Robaina Rodríguez ..."

III. Otras Resoluciones**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

1434 *Dirección General de Transportes.- Resolución de 3 de octubre de 2005, por la que se convoca la realización de las pruebas para la ob-*

tención del Certificado de Capacitación Profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías, e interior e internacional de viajeros a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, determina que para el ejercicio de las actividades de transportista, interior e internacional de mercancías y viajeros será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

Este precepto ha sido desarrollado por el Capítulo primero del Título II del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y por la Orden del Ministerio de Fomento, de 28 de mayo de 1999.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, compete a la Dirección General de Transportes en virtud de lo dispuesto en el Decreto 11/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, a convocar las pruebas y expedir los correspondientes certificados de capacitación profesional, al haber sido delegadas dichas facultades por el Estado, a través de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable y haberse producido el traspaso a esta Comunidad Autónoma de los medios personales, presupuestarios y patri-

moniales por Real Decreto 1.299/1990, de 26 de octubre.

En su virtud, esta Dirección General de Transportes

RESUELVE:

Primero.- Convocar pruebas a celebrar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías y para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de viajeros.

Las pruebas se celebrarán al amparo de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio y del Real Decreto 1.299/1990, de 26 de octubre y conforme a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Disposiciones Complementarias de Aplicación, Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Orden del Ministerio de Fomento de 28 de mayo de 1999 y cualquier otra norma reglamentaria que en el momento de la realización de las pruebas pudiera estar en vigor, así como por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo.- Normas generales para la realización de las pruebas.

La realización de las pruebas se ajustará a las siguientes bases:

Base primera.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas de capacitación será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Canarias antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se presumirá que la residencia habitual del aspirante se encuentra en el lugar en que figure su domicilio en su Documento Nacional de Identidad en vigor. Sólo se admitirá que el domicilio sea distinto al que aparece en dicho documento, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el aspirante acredite, mediante certificado de empadronamiento, que ha tenido su domicilio en la Comunidad Autónoma de Canarias al menos 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- Que el aspirante acredite, mediante certificado de empadronamiento, que aún habiendo tenido su

domicilio en la Comunidad Autónoma de Canarias menos de 185 días naturales del último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se ha visto obligado por razones familiares o profesionales a cambiar su residencia a la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una universidad, escuela, o centro docente, no implica el traslado de la residencia habitual.

Si el Tribunal, en cualquier momento del proceso, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes incumple los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá requerirle los documentos acreditativos de su cumplimiento. En el caso de que no queden acreditados el aspirante quedará excluido de las pruebas.

Base segunda.- Solicitudes, lugar y plazo para su presentación.

Las personas que deseen tomar parte en las pruebas deberán presentar su solicitud, según el modelo que se acompaña en el anexo, en alguno de los siguientes lugares:

En el Registro de la Dirección General de Transportes de Santa Cruz de Tenerife, calle La Marina, 53, Edificio Europa, portal 3-1º, o en Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 7, Edificio Roca; así como en los Cabildos Insulares de las islas no capitalinas o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cumplimentado el impreso de solicitud que se facilitará por la Dirección General de Transportes.

Además de la solicitud, se deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

- Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor. Si el domicilio que figura en el documento no es de la Comunidad de Canarias, deberá acreditarse en la forma prevista en la base primera de esta Resolución.

- Justificante de haber ingresado en una entidad colaboradora la cantidad de dieciséis euros con veintiocho céntimos (16,28 euros), en concepto de tasas.

Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva se presentaran antes de las 14 horas del día 25 de noviembre de 2005.

En ningún caso la presentación y pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación de las solicitudes de acceso a las pruebas en el plazo y forma indicados en esta convocatoria.

La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos o justificantes exigidos, dará lugar a la exclusión del aspirante.

Base tercera.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes se expondrá en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Cabildos no capitalinos, Resolución declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa que motiva la exclusión.

Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren o figuren con algún dato erróneo en las relaciones de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la exposición de la Resolución en el tablón de anuncios, para subsanar el defecto observado. Finalizado el plazo para subsanar defectos se dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa que motiva la exclusión y se hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Cabildos no capitalinos.

Base cuarta.- Contenido y desarrollo de las pruebas.

Las pruebas se ajustarán al programa establecido por el Ministerio de Fomento, que se incluye como anexo B, en la Orden de 28 de mayo de 1999 (B.O.E. de 11.6.99). Los ejercicios a desarrollar, su estructura y su forma de calificación serán los establecidos en el Capítulo II de la citada Orden Ministerial. El ejercicio constará de dos partes:

- La primera parte consistirá en contestar a 100 preguntas tipo "test", cada una de las cuales contará con cuatro respuestas alternativas, sobre el contenido de las materias del programa que corresponda.

- La segunda parte consistirá en resolver, mediante cálculo matemático razonado o una explicación escrita, seis supuestos prácticos que requieran aplicación de las materias del programa a casos concretos. El tiempo para la realización de cada una de las partes de las que consta el ejercicio será de dos horas.

Base quinta.- Presentación a examen.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del documento oficial en vigor acreditativo de su identidad (D.N.I., permiso de conducir o pasaporte). Su falta dará lugar a la no admisión del aspirante a la realización de aquéllas. Se recomienda asimismo, concurren provistos, del justificante de autoliquidación de la tasa por derechos de examen y, en su caso, de la copia de la solicitud de admisión.

Para la correcta realización de los correspondientes ejercicios los aspirantes deberán ir provistos de material de escritura, pudiendo llevar asimismo máquinas calculadoras al objeto de efectuar las operaciones matemáticas que resultaren necesarias. No obstante, no se permitirá la entrada portando máquinas calculadoras con memoria.

Base sexta.- Lista de aspirantes declarados aptos y plazo de reclamaciones.

Finalizadas las pruebas y una vez corregidos todos los ejercicios, el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes, y de los Cabildos no capitalinos, la relación provisional de aspirantes que hayan resultado aptos.

Los aspirantes no incluidos en dicha relación dispondrán de un plazo de diez días hábiles para presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Una vez resueltas estas reclamaciones, el Tribunal elevará la propuesta de relación definitiva de aspirantes que hayan resultado aptos a la Dirección General de Transportes que dictará Resolución declarándolos aptos y haciéndola pública en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y en los Cabildos no capitalinos.

Base séptima.- Tribunales, fecha y lugar de los ejercicios.

Las pruebas se realizarán en el lugar y hora que se indicarán oportunamente mediante Resolución de la Dirección General de Transportes publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

- El Tribunal Calificador que juzgará la realización de las pruebas será el nombrado a tal efecto, cuya composición se publicará en el Boletín Oficial Canarias.

- El Tribunal resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas bases, así como cualesquiera otras incidencias y/o reclamaciones que se produzcan a lo largo del proceso selectivo, excepto los recursos que puedan deducirse, cuya resolución corresponde al Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación.

- Los miembros del Tribunal, tanto Titular como Suplentes, y los colaboradores nombrados, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones que correspondan por asistencia, de acuerdo con la Categoría 5ª tal y como dispone el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnización por razón de servicio.

Tercero.- La normativa a considerar en el desarrollo de los exámenes será la vigente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe a los interesados interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Infraestructura y Planificación en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La presente convocatoria y cuantos actos se deriven de ella, se registrarán por lo establecido en la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de octubre de 2005.-
La Directora General de Transporte, Rosa Dávila Mamely.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1435 *ORDEN de 14 de octubre de 2005, por la que se completa el procedimiento de concesión y se fija la dotación presupuestaria prevista para atender las solicitudes presentadas al amparo del Real Decreto 1.974/2004, de 1 de octubre, que establece ayudas a los operadores del sector lácteo para la adquisición de determinados bienes de equipo.*

Examinado el Real Decreto 1.974/2004, de 1 de octubre, por el que se establecen ayudas a los operadores del sector lácteo para la adquisición de determinados bienes de equipo y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTE DE HECHO

Primero.- En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005 existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El citado Real Decreto 1.974/2004, establece, en su artículo 3, los beneficiarios que pueden acceder a estas ayudas, recogiendo en el artículo 2, las inversiones objeto de auxilio.

Segundo.- Corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación la recepción de las solicitudes, tramitación, resolución y pago de las ayudas correspondientes a los operadores del sector lácteo definidos según el artículo 2 del Real Decreto 217/2004, de 6 de febrero, que se encuentran registrados en el Registro general de agentes del sector lácteo previsto en el artículo 3 del mismo, con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme a los artículos 3 y 4 del Real Decreto 1.974/2004, mencionado.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Destinar créditos por importe global de veintinueve mil ochocientos ochenta y cinco (29.885) euros, para atender las solicitudes de subvenciones formuladas al amparo del Real Decreto 1.974/2004, de 1 de octubre, por el que se establecen ayudas a los operadores del sector lácteo para la adquisición de determinados bienes de equipo, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.714L.770.00. PÍLA 05.713L00, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005.

Segundo.- Para acreditar el requisito exigido en el apartado 3, del artículo 4, del citado Real Decreto, los peticionarios deberán presentar, además de la documentación prevista en el apartado 2, del artículo 4, la siguiente documentación: